

GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Bogotá, D.C., 15 SEP. 2026

Peticionario (a)

ANÓNIMO

Publicar en página WEB

Asunto: Respuesta a la comunicación con radicado ANLA No. 20266201255122 del 01 de septiembre de 2026. ***“TALA INDISCRIMINADA EN EL PARQUE SANTANDER DEL MUNICIPIO DE LETICIA CON PRESENCIA DE AUTORIDADES AMBIENTALES CERCANAS CORPOAMAZONIS Y MEDIO AMBIENTE DEL MUNICIPIO.”***

Expediente: PQRSD-53687-2026

Respetado (a) peticionario (a)

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En atención a la comunicación referida en el asunto, mediante la cual pone en conocimiento de esta Autoridad hechos relacionados con la presunta tala de árboles en el Parque Santander del municipio de Leticia, Amazonas, esta Autoridad Nacional, en el marco de las funciones atribuidas mediante el Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011¹, modificado por el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020², y de conformidad con el Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015³, da respuesta en los siguientes términos:

En su comunicación manifiesta que el 1 de septiembre de 2026 observó personas realizando actividades de tala sobre árboles ubicados en el referido parque, los cuales, según señala, se encontraban en proceso de crecimiento y no presentaban afectaciones visibles en su estado. Asimismo, hace referencia a la presencia de aves que utilizan este lugar para pernoctar, a las condiciones de seguridad bajo las cuales se estaría desarrollando la actividad y señala que las personas que estarían realizando dicha intervención habrían sido contratadas por la Alcaldía de Leticia.

En particular, formula la siguiente solicitud:

“SE REQUIERE UNA ACCIÓN INMEDIATA CONTRA ESAS PERSONAS QUE ESTÁN CONTRATADAS POR LA ALCALDÍA DE LETICIA”

¹ Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– y se dictan otras disposiciones

² Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA

³ Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible

Al respecto, conforme al marco normativo vigente, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales tiene entre sus funciones otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de su competencia, así como realizar el seguimiento y control ambiental a los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento ambiental de competencia de esta Autoridad.

En particular, el artículo 2.2.2.3.2.2 del Decreto 1076 de 2015 establece los proyectos, obras y actividades respecto de los cuales corresponde a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA otorgar o negar de manera privativa la licencia ambiental.

Una vez analizado el contenido de su comunicación frente al ámbito de competencias anteriormente señalado, se evidenció que los hechos informados se encuentran relacionados con la presunta intervención de arbolado localizado en el Parque Santander del municipio de Leticia, Amazonas, sin que se identifique su relación con alguno de los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento ambiental de competencia de la ANLA, ni con un proyecto sometido a evaluación, seguimiento o control ambiental por parte de esta Autoridad Nacional.

En consecuencia, la ANLA no es competente para pronunciarse de fondo sobre los hechos puestos en conocimiento ni para adoptar las actuaciones solicitadas respecto de las personas señaladas en su comunicación.

En este punto, se precisa que la referencia a que las personas que estarían realizando la actividad habrían sido contratadas por la Alcaldía Municipal de Leticia corresponde a lo manifestado por usted en su comunicación, sin que dicha circunstancia haya sido objeto de verificación o determinación por parte de esta Autoridad Nacional.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21⁴ de la Ley 1437 de 2011⁵, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015⁶, mediante oficio con radicado ANLA No. 20262301069091 del 15 de septiembre de 2026, esta Autoridad trasladó por competencia su comunicación y el archivo fotográfico allegado a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA y a la Alcaldía Municipal de Leticia, para que, en el marco de sus respectivas funciones y competencias, conozcan los hechos expuestos, efectúen las verificaciones que correspondan y atiendan de fondo la solicitud formulada.

En consecuencia, corresponderá a dichas autoridades determinar, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y a partir de las verificaciones que adelanten, las actuaciones a que haya lugar frente a los hechos puestos en su conocimiento.

⁴ **ARTÍCULO 21. FUNCIONARIO SIN COMPETENCIA.** <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:>
Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.

⁵ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

⁶ Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los anteriores términos y de conformidad con lo establecido en el artículo 14⁷ de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, esta Autoridad Nacional da respuesta a su solicitud.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud, recuerde que ahora podrá consultar el estado de su derecho de petición y descargar la respuesta en el botón de seguimiento de PQRSD indicando solamente el número de radicado, quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de – ANLA – (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el Centro de Orientación Ciudadano – COC – ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; Sitio web de la Autoridad www.anla.gov.co; Correo Electrónico licencias@anla.gov.co; Buzón de – PQRSD –; GEOVISOR – SIAC –, para acceder a la información geográfica de los proyectos; Chat Institucional ingresando al sitio web ANLA, WhatsApp +57 3102706713, Línea Telefónica directa 2540111, línea gratuita nacional 018000112998.

Si desea presentar una denuncia de manera anónima, puede hacerlo a través de la [App ANLA](#) en el botón “denuncias ambientales” o mediante el formulario de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias [PQRSD](#). Además, si desea presentar una queja disciplinaria anónima, puede hacerlo por medio del formulario de Línea de Ética <https://www.anla.gov.co/formulario-de-quejas-disciplinarias-y-denuncias-por-actos-de-corrupcion>

Adicionalmente, le invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando aquí o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.



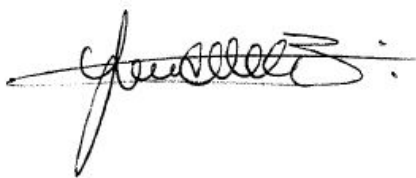
Cordialmente,

⁷ ARTÍCULO 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.
2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

Radicación: 20262301069421

Fecha: 15 SEP. 2026



JUAN CARLOS MENDEZ BELTRAN
COORDINADOR DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Elaboró:

Revisó:
JUAN JACOBO JOSE AGUDELO VALENCIA (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)

Copia para:

Señores
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONIA – CORPOAMAZONIA
correspondencia@corpoamazonia.gov.co
Carrera 11 No. 12-45
Leticia, Amazonas

Señores
ALCALDÍA MUNICIPAL DE LETICIA
alcaldia@leticia-amazonas.gov.co
Calle 10 No. 10-47
Leticia, Amazonas

Anexo:

1. Oficio con radicado ANLA No. 20262301069091 del 15 de septiembre de 2026

Medio de Envío: Correo Electrónico

Archívese en: 202623001400000003E

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Bogotá, D.C., 15 SEP. 2026

Señores

**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONIA –
CORPOAMAZONIA**

correspondencia@corpoamazonia.gov.co

Carrera 11 No. 12-45

Leticia, Amazonas

Señores

ALCALDÍA MUNICIPAL DE LETICIA

alcaldia@leticia-amazonas.gov.co

Calle 10 No. 10-47

Leticia, Amazonas

Asunto: Traslado por competencia de la comunicación con radicado ANLA No. 20266201255122 del 01 de septiembre de 2026. *“TALA INDISCRIMINADA EN EL PARQUE SANTANDER DEL MUNICIPIO DE LETICIA CON PRESENCIA DE AUTORIDADES AMBIENTALES CERCANAS CORPOAMAZONIS Y MEDIO AMBIENTE DEL MUNICIPIO.”*

Expediente: PQRS-53687-2026

Respetados señores,

Reciban un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

Esta Autoridad recibió la comunicación referida en el asunto, correspondiente a una denuncia anónima mediante la cual se ponen en conocimiento hechos relacionados con la presunta tala de árboles en el Parque Santander del municipio de Leticia, Amazonas.

En particular, el denunciante manifiesta que el 1 de septiembre de 2026 observó personas realizando actividades de tala sobre árboles ubicados en dicho parque, los cuales, según señala, se encontraban en proceso de crecimiento y no presentaban afectaciones visibles en su estado. Asimismo, hace referencia a la presencia de aves que utilizan este lugar para pernoctar, a las condiciones de seguridad bajo las cuales presuntamente se estaría desarrollando la actividad y señala que las personas que estarían realizando dicha intervención habrían sido contratadas por la Alcaldía de Leticia.

La comunicación concluye con la siguiente solicitud:

“(…) SE REQUIERE UNA ACCIÓN INMEDIATA CONTRA ESAS PERSONAS QUE ESTÁN CONTRATADAS POR LA ALCALDÍA DE LETICIA (…)”

En el marco de las funciones y competencias atribuidas a esta Autoridad de acuerdo con lo previsto en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993¹, el Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011², el Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015³ y el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020⁴, la ANLA efectuó el análisis de la comunicación allegada.

Como resultado de dicho análisis, se evidenció que los hechos informados se encuentran relacionados con la presunta intervención de arbolado localizado en el Parque Santander del municipio de Leticia, sin que se identifique su relación con un proyecto, obra o actividad sujeto a evaluación, seguimiento o control ambiental de competencia de esta Autoridad Nacional. Adicionalmente, como se indicó anteriormente, el denunciante anónimo manifiesta que las personas que presuntamente estarían realizando dicha actividad habrían sido contratadas por la Alcaldía Municipal de Leticia, circunstancia que se traslada en los mismos términos en que fue puesta en conocimiento de esta Autoridad, sin que ello constituya una verificación o determinación por parte de la ANLA.

En consecuencia, teniendo en cuenta la naturaleza y localización de los hechos denunciados y lo manifestado respecto de la presunta vinculación de las personas que estarían realizando la actividad con la Alcaldía Municipal de Leticia, resulta procedente dar aplicación al artículo 21⁵ de la Ley 1437 de 2011⁶, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015⁷, y trasladar por competencia la referida comunicación a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA y a la Alcaldía Municipal de Leticia, para que, en el marco de sus respectivas funciones y competencias, conozcan los hechos expuestos, efectúen las verificaciones que correspondan y atiendan de fondo la solicitud formulada por el denunciante.

Para tal efecto, se remite como anexo a la presente comunicación copia íntegra de la denuncia y del archivo fotográfico allegado con esta, con el fin de que se adelanten las actuaciones que correspondan dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

Cordialmente,

¹ Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones.

² Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– y se dictan otras disposiciones

³ Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible

⁴ Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA

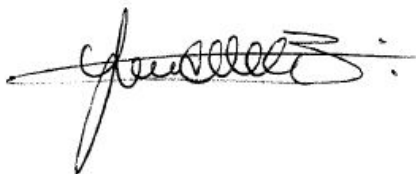
⁵ **ARTÍCULO 21. FUNCIONARIO SIN COMPETENCIA.** <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:>
Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.

⁶ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

⁷ Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Radicación: 20262301069091

Fecha: 15 SEP. 2026



JUAN CARLOS MENDEZ BELTRAN
COORDINADOR DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Elaboró:

Revisó:
JUAN JACOBO JOSE AGUDELO VALENCIA (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)

Copia para:

Peticionario (a)
ANÓNIMO
Publicar en página WEB

Anexo:

1. Petición ANÓNIMO

Medio de Envío: Correo Electrónico

Archívese en: 202623001400000003E

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.